

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS, VILLANUEVA S.</p>	<p>Ejecutivo 2020-00096</p>
--	---	---------------------------------

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), cinco (05) de octubre de dos mil veinte

DEMANDANTE: FELIPE BALLESTEROS MACIAS  
DEMANDADOS: EDIT CONSUELO DELGADO VESGA  
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00096-00

LUIS FELIPE BALLESTEROS MACIAS mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: EDIT CONSUELO DELGADO VESGA para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 30) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1.La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)por concepto de capital representado en la letra de cambio adjunta y visible al folio 3 del expediente .
- 1.2.Por los intereses moratorios desde el 16de octubre de 2017 con forme a las super bancaria y hasta el pago total de la obligación.

Como quiera que la demandada EDIT CONSUELO DELGADO VESGA, fue notificada del mandamiento de pago por CONDUCTA CONCLUYENTE el día 11 de septiembre de 2020, no contesto la demanda tampoco presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: EDIT CONSUELO DELGADO VESGA identificada con la cedula de ciudadanía No 37.895.580, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de LUIS FELIPE BALLESTEROS MACIAS con apoderado judicial

debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
JUEZ